



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N°001-2024-AMAG/CD-P

Lima, 04 de enero de 2024

VISTO:

La Carta N° 006-2023-SITRACAMAG – Registro N° 202303740, de fecha 29 de noviembre de 2023, presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura (SITRACAMAG); el Proveído N° 264-2023-AMAG/CD-P de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; la Resolución N° 075-2023-AMAG-CD-P; y el Informe N° 591-2023-AMAG/DG-AL emitido por la servidora Tania Ivett Sedán Villacorta - Asesora Legal de la Dirección General de la AMAG; mediante el cual presenta Abstención como miembro de la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el Secretario General SITRACAMAG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, cuyo ámbito de aplicación son las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la



Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, mediante Carta N° 006-2023-SITRACAMAG – Registro N° 202303740, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Secretario General del SITRACAMAG, presenta a través de la Mesa de Partes de la entidad un Proyecto de Negociación Colectiva;

Que, mediante Proveído N° 264-2023-AMAG/CD-P de fecha 06 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, dispone designar a los miembros representantes de la AMAG para participar en la Comisión Negociadora, conformada por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien la presidirá, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica. Documento que fue notificado a los integrantes mediante Memorando N° 4549-2023-AMAG/DG de fecha 11 de diciembre de 2023;

Que, mediante la Resolución N° 075-2023-AMAG-CD-P, la Presidencia del Consejo Directivo resolvió: *“RECONFORMAR la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el Secretario General del SITRACAMAG, la misma que quedará integrada por servidores que forman parte del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728: Director/a General, quien lo presidirá; Director/a Académico/a; Subdirector/a de Contabilidad y Finanzas; y, la Asesora Legal de la Dirección General.*

Que, mediante el Informe N° 591-2023-AMAG/DG-AL, la servidora Tania Ivett Sedán Villacorta - Asesora Legal de la Dirección General de la AMAG, no tiene la calidad de funcionario o directivo; solicitando la reconformación de la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el Secretario General SITRACAMAG, debido a que según lo señalado con el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el Sector Público, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, sobre la representación de las entidades públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado señala *“(…) **La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe**, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales”* (énfasis agregado);



Que, el artículo 7 de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva centralizada en el sector público, por la parte sindical, a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional;

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188, sobre la representación de las partes en la Comisión Negociadora señala "(...) *De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical***" (énfasis agregado);

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, sobre los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal señala "(...) *En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, **el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.***" (énfasis agregado);

Que, el artículo 92° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula conflictos de competencia, indica que "(...) 92.1 *La incompetencia puede ser declarada de oficio, una vez apreciada conforme al artículo anterior o a instancia de los administrados, por el órgano que conoce del asunto o por el superior jerárquico. 92.2 En ningún caso, los niveles inferiores pueden sostener competencia con un superior debiéndole, en todo caso, exponer las razones para su discrepancia. (...)*" (énfasis agregado);

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las causales de abstención, indica que "*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)* 6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o **denegar la solicitud.*** (...)" (énfasis agregado);

Que, en virtud a ello, y advirtiéndose que la abogada Tania Ivett Sedan Villacorta – Asesora Legal de la Dirección General no tiene la calidad ni de funcionaria ni de directiva siendo incompetente para participar como miembro de la Comisión Negociadora en representación de la Academia de la Magistratura conforme lo establece el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188 y numeral 12.1 del artículo 12



del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, por lo que corresponde reconstituir la comisión de negociación colectiva;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 101.2 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía; así, corresponde reconstituir a los integrantes de la comisión negociadora, tomando en cuenta que el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a la representación de las partes, señala que son representantes de la parte empleadora "(...) *En la Negociación Colectiva descentralizada, **los funcionarios o directivos** que el titular de la entidad designe, en igual número de la representación del aparte sindical (...)*";

Que, en ese sentido, tomando en consideración la incompetencia presentada por la abogada Tania Ivett Sedan Villacorta – Asesora Legal de la Dirección General, designada mediante Resolución N°075-2023-AMAG/CD-P; es necesario reconstituir la comisión negociadora y formalizar el acto administrativo sobre la incompetencia planteada y la designación de nuevos miembros de la Comisión Negociadora para continuar con el trámite respectivo;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONFORMAR** la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el Secretario General del SITRACAMAG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR** como miembros de la Comisión Negociadora en el marco de la Negociación Colectiva presentada por el Secretario General del SITRACAMAG:

- Director/a General -Presidente
- Director/a Académico/a – Secretario/a Técnico/a
- Subdirector/a de Contabilidad y Finanzas
- Subdirector/a del Programa de Capacitación para el Ascenso

quienes forman parte del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.



ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos y a las áreas competentes de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.




Mariem De La Rosa Bedriñana
Presidenta del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura